



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 024-2024-TEN

Lima, 21 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de queja presentado por el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe y la solicitud formulada a la Comisión Electoral Departamental de Pasco para que subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo y se pronuncie sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2024-CIP-CED-PASCO presentado por el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe, en calidad de presidente en la lista "Ingenieros por Excelencia".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe, en calidad de presidente en la Lista "Ingenieros por Excelencia" Candidato a Decano Departamental de Pasco, formula recurso de queja y la solicitud formulada a la Comisión Electoral Departamental de Pasco para que subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo y se pronuncie sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2024-CIP-CED-PASCO.

La Resolución N° 001-2024-CIP-CED-PASCO, resuelve, en su artículo tercero **"NO ADMITIR A POSTULACIÓN a la lista INGENIEROS POR EXCELENCIA al NO CUMPLIR con el Artículo 85° numeral 7 al presentar más de 2 hojas en los CV de los postulantes a DECANATURA: Capítulo Ing. Civil; Capítulo Ing. Agronomía; Capítulo Ing. Metalurgia; Capítulo Ing. Ambiental; Capítulo Ing. Geológica; como consta en el ACTA DE SESION DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2024, incurriendo en una OBSERVACIÓN INSUSBSANABLE"**.

Que, el artículo 85° numeral 5 del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2024 establece: ***Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.***



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

*Según el Artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales CIP 2024 dispone que: **Son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que se exija el órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que este incurriendo, especialmente el no haberse pronunciado dentro de los plazos establecidos en alguna acción que esté tramitándose ante dicho órgano electoral. El recurso de queja deberá resolverse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles y deberá notificarse dentro de los dos (02) días hábiles al interesado y al respectivo órgano electoral, a fin de que subsane la deficiencia.***

La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el referido recurso de queja y solicitud a la Comisión Electoral Departamental de Pasco para que subsane la deficiencia procesal en la que está incurriendo y se pronuncie sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución del visto, el recurrente, argumenta que, la comisión tiene un plazo de tres días hábiles para resolver la reconsideración presentada, sin embargo, hasta la fecha no ha resuelto, contraviniendo con ello, el plazo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP 2024.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia las quejas, los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que, el de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 85° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

(...)

5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.

(...)

Y el artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales dispone que: **Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85°.**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el presente caso, se advierte que el presidente, Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe, presentó los CV de los postulantes a Decanatura; Capitulo Ing. Civil; Capitulo Ing. Agronomía; Capitulo Ing. Metalurgia; Capitulo Ing. Ambiental; Capitulo Ing. Geología, en más de 02 hojas, siendo este una observación insubsanable, por consiguiente, se debe ratificar lo dispuesto en la Resolución apelada. En consecuencia, la lista "Ingenieros por Excelencia" se encuentra impedida de participar en las Elecciones Generales del CIP 2024.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja y por consiguiente **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 001-2024-CIP-CED-PASCO, presentado por el Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe, en calidad de presidente en la lista "Ingenieros por Excelencia".

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 01-2024-CIP-CED-PASCO emitida por la Comisión Electoral Departamental CIP-CD Pasco del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, la lista "Ingenieros por Excelencia" se encuentra impedida de participar en las Elecciones Generales del CIP 2024.

Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental CIP-CD Pasco del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Eduardo Juan Rojas Quispe, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente


FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro